



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 3568 - 16.01.2013
R-19 - 18.01.2013

RESOLUCIÓN N° 451

Reclamo N° 252, de 25.11.2011, de
Aduana de Valparaíso
Denuncia N° 508683, de 13.04.2011
DIN N° 4110058524-1, de 29.07.2010
Resolución de Primera Instancia N° 236,
12.11.2012
Fecha de Notificación: 15.11.2012

Valparaíso, 05 ABR. 2013

Vistos y considerando:

Estos antecedentes; el Oficio N° 42/ 751, de fecha 16.01.2013, de la señora secretaria de Reclamos de Aforo de la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso y la Resolución de Primera Instancia N° 236, de 12.12.2012.

Teniendo Presente:

Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N° s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

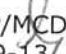
Se resuelve:

1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese


SECRETARIO


JUEZ DIRECTOR NACIONAL
RODRIGO GONZALEZ HOLMES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)


AAL/JLVP/MCD.
ROL-R-19-13/
21.01.2013



Calle Condell N° 1530 - Piso 3
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134516



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

RECLAMO N° 252/2011

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° _____ /

VALPARAÍSO, 12 NOV 2012

VISTOS: El formulario de Reclamación N° 252 de 25.11.2011 interpuesto por el Agente de Aduanas señor Pedro Santibáñez Von Saint George por cuenta de los señores SNF CHILE S.A., RUT 76.380.300-7, mediante el cual presenta reclamo conforme artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, a la Denuncia N° 508683/13.04.2011 por errónea clasificación arancelaria de mercancía del ítem 1 amparada por la D.I. N° 4110058524-1, de fecha 29.07.2010 de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

1.- QUE mediante D.I. N° 4110058524-1, de fecha 29.07.2010, se solicitaron a despacho en el ítem N°1 la cantidad de 50.220,00 KN de Metil Ciclohexano Metanol FLOMIN F810; líquido pureza técnica para uso como densificador en el proceso de flotación de minerales bajo la Pda. Arancelaria 2905.1999 acogida a régimen de importación TLCCH-USA y con un valor de US\$ 75.330,00 CIF.

2.- QUE el recurrente señala lo siguiente:

- Para otorgarle a esta mercancía esta clasificación, se consideró la clasificación que asigna a la mercancía el proveedor señores Flomin Inc. de Estados Unidos de América tanto en la Factura como en el Certificado de Origen respectivos y la composición del producto descrita en los Datos de Seguridad emitidos por el proveedor.

- Las Notas Explicativas del Arancel Aduanero consideran en la posición 2905 al metanol como un monoalcohol saturado.

- De acuerdo a las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, los productos mezclados se clasifican según la materia que les da el carácter esencial.

- La Aduana de Valparaíso, clasificó la mercancía en la posición 3824.9049 como las demás preparaciones para la concentración de minerales conforme Denuncia N° 508.683/13.04.2011.

- Según las Notas Explicativas del Arancel Aduanero, la Pda. 3824 no comprende los productos de constitución química definida.

- La denuncia carece de fundamento real, está formulada fuera de toda justificación legal.

3.- QUE a fojas 5, se adjunta fotocopia de Factura Comercial N° 3020 de fecha 22.06.2010 de la firma Flomin Inc. de U.S.A., que indica la Pda. 2905.19.9020 del Arancel de ese país, y a fojas 6, se adjunta fotocopia de Certificado de Origen que en el campo 6 señala como Pda. la posición arancelaria 2905.19.90 Asimismo a fojas 7 se anexa Folleto del producto FLOMIN F 810, indicando sus propiedades químicas.



Plaza Wheelwright 133
Valparaíso/Chile
Teléfono: (32) 2200754
Fax: (32) 2285763



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

4.- QUE a fojas 9, se adjunta Denuncia N° 508.695, de fecha 13.04.2011 que comprende DIN N° 4110055924-0/2010 lo cual no procede en este caso rolar como antecedente por no corresponder a la denuncia que se reclama en este expediente.

5.- QUE a fojas 12, se adjunta Oficio Ordinario N° 2231, de fecha 14.12.2011, en el que el funcionario informante, señala que la denuncia N° 508.683/13.04.2011 recae en la DIN N° 4110058524-1/29.07.2010 en consideración a los antecedentes que posee el Servicio y que figuran en la "Hoja de Seguridad", donde se define al producto FLOMIN F 810 como un espumante para flotación de minerales, constituido por una mezcla de 4-metilciclohexanometanol (CAS 34885-03-5) (70-90%), 4 (Metoximetilo) ciclohexanometanol (CAS 98955-27-2) (5-20% y Metil-4-metilciclohexano descarboxilar (CAS 51181-40-9) 5-10%) y no en la DIN 4110055942/14.04.2011.

El despachador clasificó esta mercancía en el ítem 2905.1999 como "un producto de constitución química definida" lo que es un error ya que no es un monocomponente de composición química definida sino una mezcla y se clasifica en la Pda. 3824.9049.

6.- QUE a fjs. 11 y 12 por Resolución s/n y Oficio Ordinario N° 127, ambos de fecha 13.02.2012, se notificó la causa a prueba en razón de existir hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes.

7.- QUE a fojas 26, el despachador solicita suspensión del término de prueba hasta que se resuelva el error incurrido respecto a la D.I. reclamada, lo cual fue denegado conforme se indica al dorso de esta foja, por cuanto la Res. s/n y el Oficio Ord. N° 185 se refieren a Reclamo N° 252/2011 y D.I. N° 4110058524/2010 lo que es correcto.

8.- QUE a fojas 18, se resuelve decretar como medida para mejor resolver oficiar a la Jefa del Laboratorio Químico de la D.N.A., para resolver discrepancia de clasificación que afecta a la mercancía denominada "FLOMIN F810" que corresponde a la D.I. 4110058524-1 de fecha 29.07.2010.

9.- QUE a fojas 19 por Oficio Ordinario N° 368 de fecha 19.04.2012 del Laboratorio Químico de la D.N.A., se adjunta Informe N° 018, de fecha 26.03.2012, emitiendo opinión de clasificación del producto denominado "FLOMIN F810", en base a lo indicado en los antecedentes técnicos, al estudio del Arancel Aduanero, a las reglas generales interpretativas y a las Notas Explicativas Capítulos 29 y 38(Pda. 3824), en virtud de lo cual se puede indicar lo siguiente:

* Es preciso considerar que la Regla Interpretativa N° 1 dispone taxativamente que los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos tienen un valor meramente indicativo, ya que su clasificación esta determinada legalmente por los textos de las partidas y las Notas de Sección o de Capítulo.

* Que la glosa de la Pda. 2905 comprende "Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados", y el producto en cuestión está formado por una mezcla de alcoholes cíclicos y esterres.

* Que el Capítulo 38 comprende "Productos diversos de las industrias químicas" y la glosa de la Pda. 3824 comprende "Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición: productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte"

En virtud a lo expresado y la composición química del producto, el Laboratorio químico de la D.N.A., es de opinión que su clasificación arancelaria procede por el ítem 3824.9049.



Plaza Wheelwright 144
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

10.- **QUE** este Tribunal de Primera Instancia conforme lo expresado por el Departamento Laboratorio Químico de la D.N.A., en su Informe N° 30/2012, determina que la mercancía correspondiente a 2FLOMIN F 810" se clasifica en la posición 3824.9049, confirmando la Denuncia N° 508.683/13.04.2011.

QUE en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto la siguiente

RESOLUCION

- 1.- **CONFIRMASE** la Denuncia N° 508.683, de fecha 13.04.2011 de conformidad a lo expresado en los considerandos.
- 2.- Modifíquese mediante SMDA la posición arancelaria de la mercancía en cuestión con aplicación artículo 174 a la clasificación de la Ordenanza de Aduanas.
- 3.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

IVA/AAG/FOC/MNE/AGP.

FRESIA OSORIO CATALÁN
SECRETARIA RECLAMOS DE AFORO
ADUANA VALPARAISO


IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso



Plaza Wheelwright 144
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763